

EXPEDIENTE: PAOT-2019-2648-SOT-1078

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS, 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2648-SOT-1078, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 27 de junio de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos), por las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de julio de 2019.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento) y ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos), como es la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:-----

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y establecimiento mercantil (funcionamiento)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, al inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso para restaurante-bar no se encuentra permitido, de conformidad con la tabla de usos de suelo.-----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble investigado, se constató un inmueble de 2 niveles de altura donde en planta baja se observó un establecimiento operando con giro restaurante-bar y razón social "Isla Bamboo Restaurant", durante la diligencia no se constató emisión de ruido ni disposición inadecuada de residuos.-----

En razón de lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-6993-2019, al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas y sanciones procedentes, toda vez que el uso de suelo para restaurante-bar no se encuentra permitido.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2648-SOT-1078

Por lo que respecta a la materia de establecimiento mercantil (funcionamiento), se solicitó mediante oficio PAOT-05/300-300-7029-2019 a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informar si cuenta con Aviso ante el Sistema Electrónico de Avisos y permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y en caso contrario ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes, sin que a la fecha de emisión del presente instrumento se cuente con respuesta.-----

En conclusión, la actividad de restaurante-bar que se realiza en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, no se apega a la tabla de uso de suelo de la zonificación aplicable al inmueble conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6993-2019. Así mismo, corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero ejecutar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7029-2019. -----

3.- En materia ambiental (ruido y disposición inadecuada de residuos)

La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, diligencia en la cual no se constató emisión de ruido ni disposición inadecuada de residuos, no obstante, en el momento en que se respete el uso de suelo permitido para el inmueble objeto de denuncia, el ruido dejará de existir.-----

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que no se constataron los hechos denunciados en materia ambiental (disposición inadecuada de residuos) en el inmueble objeto de la denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionar elementos y pruebas para determinar dichas contravenciones, lo que se realizó mediante oficio PAOT-05-300/300-6701-2019 de fecha 19 de agosto de 2019, sin que al momento de la emisión de la presente Resolución se hayan aportado elementos adicionales al respecto. --

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Avenida Lindavista número 232, Colonia Lindavista Norte, Alcaldía Gustavo A. Madero, Madero, le corresponde la zonificación H 3/40 (Habitacional, 3 niveles máximos de altura, 40% mínimo de área libre), donde el uso para restaurante-bar no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se constató un inmueble de 2 niveles de altura donde en planta baja se observa un establecimiento operando con giro restaurante-bar y razón social "Isla Bamboo Restaurant".-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2648-SOT-1078

3. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) toda vez que el uso de suelo para restaurante-bar no se encuentra permitido en el predio investigado, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-6993-2019.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero realizar visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles (funcionamiento) para lo que tendrá que considerar lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, e imponer las medidas y sanciones procedentes, lo que fue solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-7029-2019.-----
5. Durante el reconocimiento de hechos realizado en el inmueble objeto de denuncia, no se constató emisión de ruido, no obstante, en el momento en que se respete el uso de suelo permitido para el inmueble objeto de denuncia, el ruido dejará de existir en caso de ocurrir.-----
6. No se constató la disposición inadecuada de residuos, derivado de las actividades de restaurante-bar que se realizan en el inmueble investigado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante así como a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ELN/PAOT/AA/48